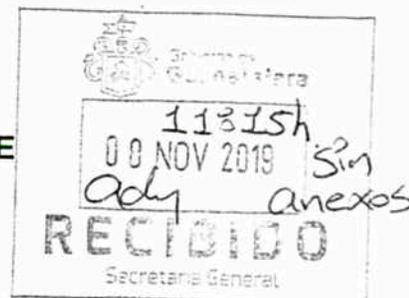


**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA.
PRESENTES.**



El que suscribe, **REGIDOR MIGUEL ZÁRATE HERNÁNDEZ**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 75, 76, fracción II, 79, 88 y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de este Gobierno Municipal, la siguiente iniciativa de ordenamiento, **QUE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, DE FORMAL INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 216, 217 Y 218 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los compromisos ineludibles que hemos seguido en esta responsabilidad como regidor, radica en promover la transparencia en todo el cúmulo de decisiones públicas, como una garantía para lograr un municipio verdaderamente democrático, participativo y promotor de la cultura de la paz.

Lo anterior consideramos, cobra mayor vigencia cuando estamos frente a las grandes decisiones de política económica. En estos momentos de crisis, de incertidumbre, de austeridad mal entendida por parte del Gobierno Federal, la sociedad debe conocer con certeza a que se orientarán los recursos públicos.

En ese sentido, cobra de vital importancia el Presupuesto de Egresos, documento que establece precisamente en qué se gastará el dinero de los contribuyentes el año fiscal siguiente. Al respecto, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala que los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica.

Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Tanto las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Por ello, insistimos en que este documento debe ser discutido y aprobado de cara a la sociedad, sin distracciones de ningún tipo. Sin embargo, lo anterior no lo promueve la Ley de Hacienda Municipal del Estado, al establecer en su artículo 218 que el Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre.

Hace un año alertamos de esta situación y el Presidente Municipal se comprometió a promover la respectiva reforma legal. Hasta el momento no se ha realizado, pero el pasado mes de junio de 2019, el diputado Jorge Eduardo

Sánchez Carrillo presentó iniciativa de ley para reformar los artículos 216, 217 y 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, entre otros, bajo los siguientes argumentos:

"Y he aquí la principal objeción a esta adición a la Ley de Hacienda Municipal del Estado. Aspiramos a que Jalisco sea ejemplo de transparencia, donde todo proceso público esté al alcance de la sociedad; donde los debates que atañen precisamente a la forma en que se gastarán los recursos que por definición y naturaleza son de todos, sean de frente a la colectividad, de cara a las personas.

Por eso señalamos claramente, es preocupante la vigencia de una norma que pareciera dirigirse a que los presupuestos de egresos de los municipios se aprueben de espaldas a la sociedad, aprovechando las fiestas navideñas y de fin de año; que estos presupuestos se aprueben aprovechando el cansancio que generan esas fechas, tanto en los ciudadanos, como en las propias autoridades; que la aprobación de estos documentos pase inadvertida por los medios de comunicación social.

Debemos apostar a la transparencia y a la rendición de cuentas frente a la sociedad. Regresemos entonces a los plazos anteriores, donde con toda calma y sin distracción alguna, la sociedad sabía el 16 de diciembre, en que se gastarían los recursos municipales el año venidero. No demos pío, ni fomentemos la negociación en lo obscuro; abramos los debates presupuestales a la sociedad y recalquemos, no pretendamos que las fiestas navideñas y de fin de año sirvan para que la gente se olvide de lo que se aprueba en sus órganos de gobierno municipal."

Coincidimos con estos argumentos y nos parece muy peligroso que el marco legal promueva que un presupuesto de egresos se apruebe el día 30 y deba publicarse el día 31 de diciembre, para iniciar su vigencia el día 01 de enero,

en especial, tratándose de municipios pequeños o sin recursos para contar con una administración municipal amplia.

Por ello, siguiendo los argumentos de la iniciativa en comento, misma a la que nos adherimos, planteamos los siguientes puntos que, consideramos fortalecen la necesidad de que el presupuesto de egresos municipal se apruebe a más tardar el 15 de diciembre, como venía ocurriendo hasta hace un año:

1. Que la sociedad conozca con toda claridad en que se gastarán sus recursos, antes de las distracciones propias de las festividades navideñas y de fin de año. Nos parece muy oscuro pretender aprobar en qué se gastarán los recursos de todos, justo en ese marco. De hecho, el marco legal vigente ni siquiera promueve el trabajo en comisiones, razón por la cual encontramos una causa más para promover su modificación.

2. El aspecto técnico de la publicación. Generalmente olvidamos que una vez aprobado el Presupuesto de Egresos en el Ayuntamiento, aquel todavía debe publicarse en la Gaceta Municipal, y que para ello, es menester revisar las discusiones en el Pleno, recogiendo las posibles modificaciones realizadas al dictamen correspondiente. Para todo este proceso se deben considerar días, lo que no se logra si se aprueba un presupuesto el 30 de diciembre.

Y en ese sentido, consideramos muy lamentable que, por premuras de tiempo, se intente coartar esa atribución de los municipales para promover modificaciones en el presupuesto de egresos. Ello sería del todo antidemocrático.

Por ello, con las reformas que se proponen a través de este documento se asegura un verdadero periodo de análisis, estudio y reflexión en la comisión dictaminadora, donde se puedan recoger las inquietudes y propuestas de todos los regidores. Aseguramos plena claridad en lo que se aprueba en el Ayuntamiento y se publica. Y aseguramos pleno y puntual conocimiento de la

sociedad, acerca de cómo se ejercerán sus recursos en el ejercicio fiscal siguiente.

Es por ello, que en este ánimo de colaboración que hemos trazado en Acción Nacional y en congruencia con ese compromiso de transparencia, apertura y democracia que estamos sugiriendo para los diferentes procesos municipales, es que se propone la reforma de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, quedando con la siguiente redacción, comparándola con el texto vigente para una mayor claridad de la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><i>Artículo 216. El Presidente Municipal deberá presentar al Ayuntamiento, para su aprobación a más tardar el primer día hábil del mes de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos que reúna los requisitos señalados en esta ley, para ejercer en el año siguiente, y deberá transcurrir un plazo mínimo de diez días antes de que el Ayuntamiento proceda a su discusión.</i></p>	<p>Artículo 216. El Presidente Municipal deberá presentar al Ayuntamiento, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Presupuesto de Egresos para ejercer en el año siguiente, misma que reúna los requisitos señalados en esta ley.</p>
<p><i>Artículo 217. El Ayuntamiento dará trámite a la Iniciativa del proyecto de Presupuesto de Egresos presentado, procediendo a su estudio y análisis para su aprobación.</i></p>	<p>Artículo 217. El Ayuntamiento dará trámite a la iniciativa de Presupuesto de Egresos presentada, a través de las comisiones edilicias competentes, procediendo a su estudio, análisis, dictaminación y discusión, acorde a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>
<p><i>Artículo 218. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 30 de diciembre. En caso de que para el día 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente se aplicará el ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.</i></p>	<p>Artículo 218. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 15 de diciembre, debiendo publicarse en el medio oficial de divulgación del municipio. En caso de que para esa fecha no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplicará el ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.</p>

Como se puede apreciar, con esta reforma se da claridad al texto legal, al establecer que el Presidente Municipal presenta una iniciativa, que se turna a comisiones edilicias. Y se establece por lo menos, un plazo de un mes para que

se analice dicha iniciativa, mismo que se considera prudente para que, con toda serenidad y sin distracciones, lo realice cada Ayuntamiento, tanto en Pleno, como a través de su o sus comisiones edilicias competentes, donde, desde luego, se escuche y atienda a la oposición, así como a la propia sociedad civil. Lo ya expresado se aplica también, tratándose del artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sabemos que se alegrará que el plazo actual permite que los ayuntamientos conozcan el Presupuesto de Egresos de la entidad. Sin embargo, lo anterior es inexacto, conforme a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ya que, finalmente, el Congreso del Estado puede estar aprobando el Presupuesto de Egresos del Estado un día después del plazo fatal que la ley marca para los ayuntamientos, por lo que queda sin afectos el anterior argumento.

En todo caso, debemos recordar que los Ayuntamientos cuentan con todas las atribuciones para modificar sus presupuestos de egresos. De hecho, Guadalajara es un ejemplo de lo anterior. Por ello, como se establece en el documento en el que nos basamos para esta propuesta, estamos convencidos que es un error tratar de asimilar el proceso municipal, donde sólo interviene el Ayuntamiento, al estatal, mismo que implica la coordinación entre los órganos de poder Ejecutivo y Legislativo.

Lo anterior, lo confirma la propia Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en su numeral 221:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes de libre disposición que obtengan, en los términos del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la autorización previa del Ayuntamiento.

Si alguna de las asignaciones vigentes en el presupuesto de egresos municipal resulta insuficiente para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y administración pública municipal, el ayuntamiento puede decretar las ampliaciones necesarias previa justificación

de los ingresos adicionales o en su caso la compensación mediante reducciones en otras previsiones de gasto, en las que habrá de soportarse el nuevo gasto, siempre y cuando no se altere el balance presupuestario.

Queda claro por ende, que los ayuntamientos tienen plenas atribuciones para modificar sus presupuestos de egresos y por tanto, no tiene ningún motivo el ejercicio tardado, cansado, opaco y a espaldas de la sociedad que la ley vigente promueve, debiendo reformarse en consecuencia acorde a lo ya establecido hasta aquí.

Y por otro lado, reafirmamos que al interior de los ayuntamientos no debe existir temor por las voces críticas durante la aprobación del presupuesto de egresos. Lo anterior, asegura transparencia, orden y la mejor toma de decisiones. Eso es precisamente lo que pretendemos con el regreso de la fecha del 15 de diciembre para la aprobación de los presupuestos de egresos, asegurando de esta forma, para nuestro caso, que la sociedad tapatía conozca plenamente y sin distractores, en que se invertirán y dirigirán los recursos públicos, recursos que, es necesario recordarlo, son de todos los tapatíos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3, 38 fracción I, 40, 41 fracción II y relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 135, párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 74, 75, 76 fracción II, 78, 88 y correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, presento a consideración de ustedes iniciativa de ordenamiento, solicitando sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, para que se eleve a consideración del Congreso del Estado de Jalisco, formal iniciativa de:

LEY

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 216, 217 Y 218 DE LA LEY DE
HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO
79 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

PRIMERO. Se reforman los artículos 216, 217 y 218 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 216. El Presidente Municipal deberá presentar al Ayuntamiento, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Presupuesto de Egresos para ejercer en el año siguiente, misma que reúna los requisitos señalados en esta ley.

Artículo 217. El Ayuntamiento dará trámite a la iniciativa de Presupuesto de Egresos presentada, a través de las comisiones edilicias competentes, procediendo a su estudio, análisis, dictaminación y discusión, acorde a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 218. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 15 de diciembre, debiendo publicarse en el medio oficial de divulgación del municipio.

En caso de que para esa fecha no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplicará el ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la presente ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica.

.....

.....

.....

I a III.....

.....

Los presupuestos de egresos deben ser aprobados a más tardar el 15 de diciembre, debiendo publicarse en el medio oficial de divulgación del municipio.

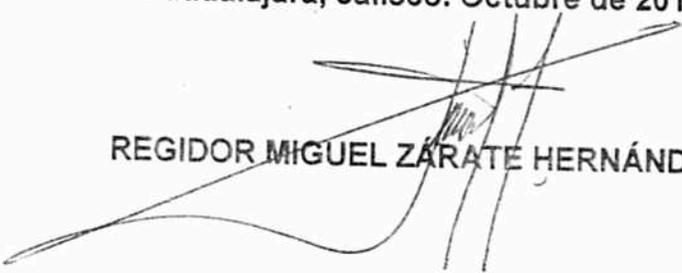
En caso de que para esa fecha no sean aprobados los presupuestos de egresos correspondientes, se aplicarán los ejercidos el año inmediato anteriores, incluyendo sus modificaciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Octubre de 2019.


REGIDOR MIGUEL ZÁRATE HERNÁNDEZ.

